



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado  
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 22 de noviembre de 2017  
Oficio Núm.: **ESFE/4611**

**Asunto:** Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior  
de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII y XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 42 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VAN DEN PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO**

C.C.P. Archivo



## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

### I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la Cuenta Pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.



Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la Entidad fiscalizada.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$96'201,464.00 (Noventa y seis millones doscientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$96'201,464.00 (Noventa y seis millones doscientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'661,500.00 (Dos millones seiscientos un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$72,655,555.00 (Setenta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$20'884,409.00 (Veinte millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

### b) Ingresos

Estos crecieron en un 4.15% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 3.70% y un 4.63%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$10'116,743.08 (Diez millones ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y tres pesos 08/100 M.N.), debido principalmente por el aumento en el rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$300,174.79 (Trescientos mil ciento setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores por Pagar a Corto Plazo, y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$9'816,568.29 (Nueve millones Ochocientos dieciséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 29/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

#### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.79% de los Ingresos que se califican de gestión; en 55.37% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.35% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 27.49% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$819,693.89 (Ochocientos diecinueve mil

seiscientos noventa y tres pesos 89/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$142'949,712.59 (Ciento cuarenta y dos millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos doce pesos 59/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$69'425,215.78 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos veinte cinco mil doscientos quince pesos 78/100 M.N.); y Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, por \$73'524,496.81 (Setenta y tres millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 81/100 M.N.).

### c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$146'735,467.70 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$145'325,303.70 (Ciento cuarenta y cinco millones trescientos veinticinco mil trescientos tres pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$1'410,164.00 (Un millón cuatrocientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

## III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 060/2015-2018/2017, emitido por la Presidenta Municipal y el Director de Finanzas de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 02 de marzo de 2017, previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1134, emitido el 03 de Marzo de 2017 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4409 emitido el 05 de junio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 08 de junio de 2017, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de

que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 29 de junio de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 06 de Julio de 2017, presentó oficio 0194/2015-2018/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas. , previa solicitud de prórroga debidamente presentada y que le fuera otorgada.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la Entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

## a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción VII, 48 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de enero, marzo y abril, y de haber omitido entregar los correspondientes a junio a diciembre 2016.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido distinguir en cada una de las obras públicas del Programa Operativo Anual del FISM-DF 2016, si se ejecutarían por contrato o por administración.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones I, II, IX, XII, 44 y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción IV y 7 fracción V del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar para su aprobación del Ayuntamiento del municipio de Arroyo Seco, Qro., el Programa de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2016.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios del ejercicio 2015, enero, febrero, julio y septiembre del 2016, lo que generó el pago de accesorios por la cantidad de \$730,996.00 (Setecientos treinta mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 58, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 44, 48 fracción IV y 50 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la recepción y destino de los materiales entregados por parte del municipio de Arroyo Seco, Qro., al no haber presentado la relación de los beneficiarios o compradores de materiales para construcción para programas de apoyo a través de la Congregación Mariana Trinitaria, A.C.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado descuentos a algunos trabajadores de la Entidad fiscalizada, superiores al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos.**

7. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos económicos – coactivos para la pronta recuperación de los adeudos por concepto del Impuesto predial que ascienden a la cantidad de \$1'471,108.17 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil ciento ocho pesos 17/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 48 fracción IV, de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la Contabilidad y/o en Cuentas de orden contables, los adeudos por concepto de finiquitos laborales de 12 trabajadores por la cantidad de \$1'375,898.60 (Un millón trescientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos

Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 50 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado a 93 trabajadores bajo la modalidad de "Eventuales", cuyo gasto al 31 de diciembre de 2016 fue de \$7'931,759.63 (Siete millones novecientos treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 63/100 M.N.), que representan el 36.77% del personal de base, sin contar con un contrato laboral, aún y cuando 81 de ellos cuentan con una antigüedad mayor de seis meses, siendo que subsiste la materia del contrato, y sin que se les reconozcan las prestaciones legales que tienen derecho como es la antigüedad.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprometido la cantidad de \$6'841,694.12 (Seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), para el cual se estableció un contrato por arrendamiento con opción de compra de luminarias, que se adjudicó de forma directa sin acreditar que fue la mejor opción para el municipio de Arroyo Seco, Qro., ni el costo-beneficio del arrendamiento derivado de que:**

a) El Procedimiento de adjudicación no está debidamente fundado y motivado, ya que se adjudicó de manera directa, que por su monto debió de realizarse una adjudicación restringida con al menos tres proveedores para garantizar un mejor precio y calidad del producto.

b) Se omitió contar con estudio previo sobre la necesidad y financiamiento para su contratación ya que no se determinó por parte del municipio su ubicación.

f) La Entidad fiscalizada no cuenta con la garantía de vicios ocultos que el proveedor debió de entregarle

g) Se omitió contar con la debida formalidad del contrato, al omitir considerar al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para su visto bueno referente al presupuesto y techo financiero así como su firma en el contrato respectivo.

g) El costo unitario por luminaria (TORSL-40COB-A) fue por \$10,825.46 (Diez mil ochocientos veinticinco pesos 46/100 M.N.), cuando el proveedor adjudicado suministró el mismo modelo de luminaria al municipio de Cadereyta de Montes, Qro. a un costo unitario de \$9,268.40 (Nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), existiendo una diferencia por unidad de \$1,557.06 (Un mil quinientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Director de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LEDS) Destinados a Vialidades y Áreas Exteriores Públicas. Especificaciones y Métodos de Prueba; 44, 48 fracciones IV, V y XV, 50 fracciones V, IX y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprometido la cantidad de \$6'841,694.12 (Seis millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), para el cual se estableció un contrato por el arrendamiento con opción a compra de luminarias, del cual no se contó con la documentación que justificara su reemplazo, encontrando las siguientes irregularidades:**

a) No fue posible precisar la cantidad de lámparas ubicadas en el almacén.

b) Las luminarias no cuentan con un certificado de cumplimiento sobre las normas oficiales.

c) Se omitió llevar un control sobre las 632 (Seiscientos treinta y dos) lámparas LED arrendadas ya que existe un faltante de 18 (Dieciocho) luminarias cuya renta mensual asciende a \$4,755.04 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), sin embargo, se paga íntegramente la mensualidad a dicho proveedor, por \$166,954.97 (Ciento sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo tener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al SAT; existiendo un posible perjuicio al no haber recibido la cantidad de \$2'623,051.00 (Dos millones seiscientos veintitrés mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), de las retenciones enteradas del ejercicio 2016, y \$128,437.79 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), de las retenciones no enteradas de enero, febrero, marzo, mayo y diciembre de 2016.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios por la cantidad de \$128,437.79 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), correspondientes a enero, febrero, marzo, mayo y diciembre de 2016.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido realizar publicaciones en medios de difusión con la imagen y nombre de la Presiente Municipal, ejerciendo recursos públicos por un importe de \$260,000.01 (Doscientos sesenta mil pesos 01/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos no presupuestados para el ejercicio fiscal 2016, para la Ferias de Arroyo Seco 2016 y sus comunidades por un importe de \$3'742,175.37 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 37/100 M.N.), así como de omitir seguir los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; **en virtud de haber omitido cumplir con las obligaciones respecto del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ya que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, con el fin de controlar los impactos ambientales para el buen funcionamiento del relleno sanitario.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 10 fracción I, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; ; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, por la prestación de servicios por concepto de Elenco Artístico, para la fiesta de Feria de Arroyo Seco del 2016 y sus comunidades por la cantidad de \$2'016,080.00 (Dos millones dieciséis mil ochenta pesos 00/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 29 fracción V, XI, XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; así como los "Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, Querétaro"; **en virtud de haber registrado a 9 contratistas en el "Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, Querétaro" que no cumplen con los requisitos establecidos por la misma Entidad para dicho registro; específicamente en cuanto a la acreditación de experiencia y capacidad para ser registrados bajo especialidades técnicas; toda vez que en el expediente que obra en la Contraloría Interna Municipal no se tiene evidencia de la documentación comprobatoria.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 319, 514, 515, 516 y 517 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar que se dio el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural;** en la obra:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Juan De La Barrera" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que la obra consistió en la realización de un espacio donde en determinado momento se reúne un

número importante de personas a realizar actividades de educación física, educativas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural inicial. Cabe mencionar que para esta obra se otorgó la "Licencia de Construcción" correspondiente, sin embargo, para el otorgamiento de la misma no se acreditó haber presentado la información a que se refiere esta observación.

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción I, 20 primer y tercer párrafo, 26, 35 fracciones I y II, 45 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 29 fracción V, XI, XVII y XXIV, 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, para el concurso de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; toda vez que la Entidad fiscalizada fue omisa en los siguientes aspectos:****

- Se incumplió el numeral "1" toda vez que se invitó a participar a contratistas que no se encontraban inscritos en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

- Se incumplió el numeral "2" al no dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría para que convocara a la reunión del Comité de Selección, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución. Al no cumplir con este requisito, la Secretaría de la Contraloría no procedió a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo a fin de proceder a la selección. Dicho comité de selección de contratistas se llevó a cabo en la Entidad fiscalizada sin la participación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro. Al omitirse este numeral, se incumplió también con el numeral "4", "5", "6" y "7" ya que son una serie de eventos ligados.

- Se incumplió el numeral "3" en el sentido de que algunas de las empresas invitadas no acreditaron poseer la capacidad técnica ni la experiencia necesaria según las características de la obra.

Lo anterior sucedió para las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria "Juan de la Barrera"" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se llevó a cabo el Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas para esta obra el día 4 de noviembre de 2016 en la Entidad fiscalizada, en la que se asentaron los contratistas que se invitarían a participar en dicho procedimiento, siendo las empresas invitadas: "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", "Brígido Rivera Díaz" y "Juan Carlos Suárez González". Ahora bien, en el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se indica que "La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnicas a las personas físicas o morales. En el caso de la obra que se ejecute con recursos provenientes de los Municipios, los Municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de La Contraloría de Gobierno del Estado". Considerando esto y siendo que esta obra fue aprobada con recursos GEQ (Estatal), primeramente se detectó el incumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada al no llevar a cabo el procedimiento a través de la Secretaría de la Contraloría, como se describió en párrafos arriba; posteriormente se procedió a revisar que las empresas invitadas se encontraran inscritas en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, teniéndose que "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." y "Juan Carlos Suárez González" no se encontraban inscritos en dicho padrón al momento de su invitación. Así mismo, analizando los expedientes presentados durante la fiscalización a esta obra, de las empresas invitadas en el proceso de contratación, se tiene que la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." se constituye como Sociedad Mercantil el 24 de noviembre de 2015, incumplándose entonces la fracción I del artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica: "Poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria".

b) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; se llevó a cabo el Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas para esta obra el día 20 de octubre de 2016 en la Entidad fiscalizada, en la que se asentaron los contratistas que se invitarían a participar en dicho procedimiento, siendo las empresas invitadas: "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", "Gaspar Alcántara Reséndiz" y "José de Jesús Hernández González". Ahora bien, en el artículo 20 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro se indica que "La Secretaría de la Contraloría tendrá a su cargo el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnicas a las personas físicas o

morales. En el caso de la obra que se ejecute con recursos provenientes de los Municipios, los Municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de La Contraloría de Gobierno del Estado". Considerando esto y siendo que esta obra fue aprobada con recursos ISN (Estatal), primeramente se detectó el incumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada al no llevar a cabo el procedimiento a través de la Secretaría de la Contraloría, como se describió en párrafos arriba; posteriormente se procedió a revisar que las empresas invitadas se encontraran inscritas en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, teniéndose que "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." y "José de Jesús Hernández González" no se encontraban inscritos en dicho padrón al momento de su invitación. Así mismo, analizando los expedientes presentados durante la fiscalización a esta obra, de las empresas invitadas en el proceso de contratación, se tiene que la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." se constituye como sociedad mercantil el 24 de noviembre de 2015, incumplándose entonces la fracción I del artículo 12 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que indica: "Poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad al momento de realizarse la invitación o convocatoria".

c) "Construcción de centro de salud (3ra etapa)" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 83, ejecutada con recursos del fondo FISMDF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-019-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la Entidad Fiscalizada invitó al procedimiento de contratación bajo la modalidad de "Invitación Restringida" y otorgó el fallo a la empresa denominada Construcciones Canarista SA de CV, misma que según el instrumento número 37,428, ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 21 del Estado de Querétaro, se constituyó el 14 de marzo de 2016, es decir, 5 meses antes de ser invitado y contratado, lo cual incumple lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en el inciso I del artículo 12. Cabe mencionar que a esta empresa se le contrató el 7% del monto total contratado por el Municipio de Arroyo Seco en 2016 en obras.

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; cláusula Décimo Tercera del Contrato OP-MAS-039-2016/2015/2018; **en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados;** en la obra:**

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria "Juan De La Barrera"" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en la estimación uno (finiquito) se pagaron los conceptos:

C.1. Columna metálica de 8" cedula 30, a una altura de 6 mts. a partir del nivel de piso terminado, Incluye: placa de acero de 35x35 cms...

C.2. Fabricación y montaje de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2" calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts., partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2" con cuerda para tuerca niveladora.

C.3. Suministro y colocación de cargadores en estructura, a base de monten de 4"...

C.4. Suministro y colocación de contraflameos de PTR de 1" de calibre 14 entre cargadores al centro del claro entre armaduras.

Para la realización de estos trabajos se utilizó soldadura E-6010 de 1/8", sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos y la calidad de la unión soldada, siendo las pruebas de soldadura para determinar la resistencia y la integridad de piezas y materiales soldados.

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo, 43 segundo párrafo, 47 fracción V, 48 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; "Modelo de Contrato" y "Principales Motivos de Desechamiento" establecidos en las Bases de Licitación correspondientes a las obras observadas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, al aceptar una propuesta que presentó inconsistencias en sus documentos y que eran motivo de desechamiento, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo;** en las obras:**

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Juan De La Barrera en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del

Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1.- Se asentó en las Bases de Licitación que dentro del "Análisis de Costo de Indirectos": "El contratista deberá considerar el dotar de cascos de seguridad y guantes de protección a sus trabajadores durante el proceso de construcción, ya que será obligatorio el uso de estos accesorios de seguridad y protección dentro de la obra y durante el tiempo que dure la misma". Ahora bien, en el documento no. 7 presentado por el contratista en su propuesta, donde realiza el "Análisis de Costos Indirectos", se observó que dicho equipo de seguridad NO fue considerado. Si tomamos en cuenta que uno de los "Principales Motivos para Desechar una Propuesta" establecidos en las Bases de Licitación, se tiene que en numeral 3 se especifica que "Por Omisión de Datos.- Todos los formatos deberán ser llenados completamente con los datos solicitados y firmados".

a.2.- Se tiene que para el análisis del precio unitario del concepto "C.2.- Fabricación y montaje de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2" calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts. partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2" con cuerda para tuerca niveladora"; el contratista consideró de manera incorrecta dentro de los "materiales" del análisis citado, el de clave "ESTR.1458.- Suministro de materiales y fabricación de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2" calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts. partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2" con cuerda para tuerca niveladora"; sin embargo éste no es un material sino un concepto de trabajo ó en su defecto un material compuesto integrado por materiales, equipo y mano de obra, para el cual el contratista señaló como unidad de medida el "lote", lo que es también incorrecto ya que no permite analizar la cantidad de materiales utilizados para la fabricación del mismo así como la mano de obra y sus rendimientos, y el equipo necesario para su ejecución, ya que no realizó un análisis del costo de dicho material compuesto. Por lo que es imposible conocer su estructuración y por ende, emitir una opinión respecto a la confiabilidad y solvencia del precio propuesto por el contratista. En las Bases de Licitación se asentó que en caso de ser un material compuesto el contratista debería analizar el precio unitario por separado para dicho básico; lo cual no se llevó a cabo. Por otra parte menciona como motivo de desechamiento de la propuesta: 3) Por omisión de datos, y 6) f) Por otras causas que a juicio de la convocante dificulten la comprobación de las proposiciones técnicas en igualdad de condiciones.

b) "Construcción de Drenaje Pluvial en la Comunidad de "El Crucero Del Sabinito"" en la Localidad de El Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 125, ejecutada con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo

Determinado OP-MAS-032-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en las Bases de Licitación se indicó en el Modelo de Contrato que para esta obra NO se otorgaría anticipo, sin embargo se aceptó la propuesta de la empresa "Francisca González Olvera" quien consideró en el análisis del financiamiento, un anticipo del 30%, incumpliendo con lo citado previamente y lo cual era un motivo de desechamiento de la propuesta según lo manifestado en las mismas Bases de Licitación.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 "Segunda Etapa.- Propuesta Económica" fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; Bases de Licitación; **en virtud de haber presentado deficiencias en las Bases de Licitación, en cuanto a la integración de los precios unitarios**; en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Juan De La Barrera" en la Localidad de Las Trancas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 157, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa GEQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-039-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida;

b) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida;

c) "Construcción de Drenaje Pluvial en la Comunidad de "El Crucero Del Sabinito"" en la Localidad de El Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 125, ejecutada con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-032-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Toda vez que en las Bases de Licitación, en cuanto al "Análisis del Costo de Mano de Obra", la Entidad fiscalizada indicó que "Los cargos de porcentaje de INFONAVIT y SAR "NO" deben estar incluidos en los Cálculos de Factor de Salario Real; estos deberán reflejarse en los sobrecostos de indirectos de la Tarjeta de Precios Unitarios". Lo anterior se considera erróneo, toda vez que éstas obligaciones obrero-patronales forman parte del costo directo por mano de obra, el cual es el que se deriva de las erogaciones que hace el

contratista por el pago de salarios reales al personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores. No se considerarán dentro de este costo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos.

Ahora bien, los "sobrecostos de indirectos" a los que hace alusión la Entidad fiscalizada, y por el orden en el que los sitúa en el ejemplo de una tarjeta de precio unitario, es a lo que se le llama "cargos adicionales" y son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al presentar errores en la integración de sus precios unitarios; situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación;** en las obras:

**a)** "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene el concepto "1.2.- Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena o tepetate incluye: el acarreo del material producto de la ruptura a un costado de la obra, selección y estiba de la piedra", con una cantidad de 1,260.56 m<sup>2</sup>; así mismo se tiene el concepto "3.3.- Colocación de carpeta de rodamiento de 20cm de espesor a base de empedrado ahogado en mortero con mezcla cemento-arena en proporción 1:3", con una cantidad de 1,682.73 m<sup>2</sup>. Ahora bien, en la integración de precios unitarios correspondiente al concepto 3.3 citado previamente, el contratista consideró en el mismo el auxiliar "PBAUX.- Mezcla piedra braza o bola con mortero cemento – arena 1:3", donde asienta la

utilización del material "piedra bola" en su totalidad, sin considerar la reutilización del mismo material seleccionado y estibado resultante del concepto 1.2 correspondiente a la ruptura del empedrado existente (considerando el 100% de reutilización). Resultando una diferencia de 422.17 m<sup>2</sup> para los cuales si se sería necesario la utilización del 100% del material "piedra bola o braza". Esto nos lleva a que el monto contratado injustificadamente y desfavorable para la Entidad fiscalizada fue de \$162,390.19 (Ciento sesenta y dos mil trescientos noventa pesos 19/100 M.N.), incluyendo el IVA, al considerar el total de 1,260.56 m<sup>2</sup> correspondientes a la ruptura del empedrado recuperando el 100% de la piedra y empleando la misma en la carpeta de rodamiento.

b) "Construcción de centro de salud (3ra etapa)" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 83, ejecutada con recursos del fondo FISDMF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-019-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que:

b.1) en la tarjeta de análisis del precio unitario de los conceptos clave: 2.1, 6.1, 10.1, 12.1 y 15.1, todos con la misma descripción: "Construcción de guarnición de concreto simple F'c=150 kg/cm<sup>2</sup>..." el contratista consideró una cantidad de concreto mayor a la requerida; toda vez que según las dimensiones especificadas (15x20x40cm), en un metro lineal se necesitan 0.07 m<sup>3</sup> de concreto, más un desperdicio del 5%, sería 0.0735m<sup>3</sup>; sin embargo el contratista consideró y le fue pagado 0.105m<sup>3</sup> de concreto por cada metro lineal.

b.2) En el documento denominado "Datos básicos de costo de materiales" integrado en la proposición económica del contratista ganador, no incluye el material clave 01-026 "Material inerte (choy)", el cual fue considerado en la integración del precio unitario para el concepto clave 1.3 "Relleno en área de banquetas..." lo cual implica una deficiente revisión de la propuesta económica; además se tiene que dicho "Material inerte (choy)" presenta un costo de \$162.00 (Ciento sesenta y dos pesos 00/100 MN), lo cual resulta ilógico al compararlo con el costo del material sí incluido en "Datos básicos de costo de materiales", con clave CHOY "Choy cribado" de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100) ya que este último incluye un proceso extra que es la criba por lo que en teoría su costo no podría ser inferior al del mismo material sin cribar.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo

Seco, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos injustificados por conceptos que presentaban insumos con cantidades en exceso para la correcta ejecución de los trabajos**; en la obra:

a) "Pavimentación De Calle Hidalgo Sur, Purísima De Arista, Arroyo Seco" en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 144, ejecutada con recursos del programa Impuesto Sobre Nóminas (Privado), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-034-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se tiene el concepto "1.2.- Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena o tepetate incluye: el acarreo del material producto de la ruptura a un costado de la obra, selección y estiba de la piedra", con una cantidad pagada en estimaciones de 1,441.20 m<sup>2</sup>; así mismo se tiene el concepto "3.3.- Colocación de carpeta de rodamiento de 20cm de espesor a base de empedrado ahogado en mortero con mezcla cemento-arena en proporción 1:3", con una cantidad pagada en estimaciones de 1,737.69 m<sup>2</sup>. Ahora bien, en la integración de precios unitarios correspondiente al concepto 3.3 citado previamente, el contratista consideró en el mismo el auxiliar "PBAUX.- Mezcla piedra braza o bola con mortero cemento – arena 1:3", donde asienta la utilización del material "piedra bola" en su totalidad, sin considerar la reutilización del mismo material seleccionado y estibado resultante del concepto 1.2 correspondiente a la ruptura del empedrado existente (considerando el 100% de reutilización). Resultando una diferencia de 296.49 m<sup>2</sup> para los cuales si se sería necesario la utilización del 100% del material "piedra bola o braza". Esto nos lleva a que el monto pagado injustificadamente en las estimaciones de obra fue de \$185,660.93 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 93/100 M.N.) incluyendo el IVA, al considerar el total de 1,441.20 m<sup>2</sup> correspondientes a la ruptura del empedrado recuperando el 100% de la piedra y empleando la misma en la carpeta de rodamiento.

b) "Construcción de centro de salud (3ra etapa)" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 83, ejecutada con recursos del fondo FISMDF 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-019-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que en la tarjeta de análisis del precio unitario de los conceptos clave: 2.1, 6.1, 10.1, 12.1 y 15.1, todos con la misma descripción: "Construcción de guarnición de concreto simple F'c=150 kg/cm<sup>2</sup>..." el contratista consideró una cantidad de concreto mayor a la requerida; toda vez que según las dimensiones especificadas (15x20x40cm), en un metro lineal se necesitan 0.07 m<sup>3</sup> de concreto, más un desperdicio del 5%, sería 0.0735m<sup>3</sup>; sin embargo el contratista consideró y le fue pagado 0.105m<sup>3</sup> de concreto por cada metro lineal. Lo anterior resulta en una diferencia de \$28,710.65 (Veintiocho mil setecientos diez pesos 65/100 MN), antes de IVA, contratada indebidamente a favor del contratista y un monto pagado por material no requerido en la ejecución de los trabajos por \$28,472.94 (Veintiocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 94/100 MN) más IVA.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción XII y XVII, 43 segundo párrafo de la Ley

de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Modelo de Contrato de las Bases de Licitación de la obra; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber otorgado al contratista de manera injustificada un porcentaje mayor por motivo de anticipo que el establecido en las Bases de Licitación y al considerado por el contratista en su propuesta durante el procedimiento de contratación;** en la obra:

a) "Construcción de Drenaje Pluvial en la Comunidad de "El Crucero Del Sabinito"" en la Localidad de El Crucero del Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 125, ejecutada con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-032-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que en las Bases de Licitación se indicó en el Modelo de Contrato que para esta obra NO se otorgaría anticipo, sin embargo se aceptó la propuesta de la empresa, quien consideró en el análisis del financiamiento un anticipo del 30%; y pese a esto, la Entidad fiscalizada otorgó al contratista el 50% de anticipo, equivalente a un monto de \$451,907.50 (Cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos siete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, sin realizar el documento firmado por el servidor público responsable mediante el cual se justificara dicha situación.

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo, 65 fracción II y 71 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con los estudios de mercado de los insumos, que respaldaran los presupuestos base que dieron origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente; así como para una correcta revisión de las propuestas económicas durante la licitación, y precios de conceptos atípicos que se suscitaban durante la ejecución de los trabajos; generando opacidad tanto en la confiabilidad de los presupuestos base, como en la revisión de las propuestas económicas;** lo anterior para las obras:**

a) "Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la Localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-

18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,998,000.00 (Un millón novecientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**b)** "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

**c)** "Ampliación De Red Eléctrica Purísima De Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,330,000.00 (Un millón trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

**d)** "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.M.).

**e)** "Pavimentación de calle Hidalgo tramo calle perpendicular a la Misión - calle Reinososa" en la localidad de Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 73, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,483,500.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.M.).

**f)** "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón-Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado

OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$12,411,183.00 (Doce millones cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.M.).

g) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000" en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.M.).

h) "Ampliación de red eléctrica El Refugio" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-024-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,252,000.00 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.M.).

i) "Pavimentación de calle principal" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 124, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-025-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.M.).

j) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 34 (Jalpan-Río Verde) - El Sabinito, Tramo: del km 0+000 al km 6+700, subtramo a modernizar del km 5+140 al km 6+700" en la localidad de El Sabinito, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 111, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-003-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública. Siendo el monto autorizado para esta obra por \$8,810,786.00 (Ocho millones ochocientos diez mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.M.).

Toda vez que primeramente en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se especifica que dentro de la planeación de las obras, las dependencias deberán considerar: "la investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: a) La que se encuentre disponible en CompraNet; b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores

de bienes o prestadores de servicio, y c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación”.

Por otra parte, se tiene que en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se especifica: “Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:”...“II.-Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.” Así mismo se menciona en el artículo 71 que: “...se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos.”

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber omitido contar, previo a la realización de la volumetría y del presupuesto base de la obra, con los estudios Geotécnicos (mecánica de suelos) necesarios para determinar la caracterización geotécnica del subsuelo**; en las obras:

**a)** “Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá” en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la Localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Toda vez que se tiene que en las notas 3, 4 y 5 de la bitácora de obra correspondiente a los trabajos ejecutados, se asentó que al inicio de la obra se detectó que debido a las condiciones del terreno (arcilla con mucha humedad no apta para construcción por ser terrenos agrícolas), se tendría que cambiar el sistema constructivo para la cimentación. Esto citado denota deficiencias en la planeación toda vez que no se

contó, previo a la realización de la volumetría y del presupuesto base de la obra, con los estudios Geotécnicos (mecánica de suelos) necesarios para determinar la caracterización geotécnica del subsuelo y el posterior diseño de la estructura de cimentación. Que si bien es cierto que en esta ocasión no se generó un incremento en el monto aprobado para la obra así como tampoco contratiempos en la ejecución de la misma, se puso en riesgo un recurso autorizado derivado de un incumplimiento en una de las fases para la realización de las obras públicas.

b) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que se tiene que en la Nota 10 de la bitácora de obra, se indicó que se tenía la existencia de material III (Roca) en la mayor parte de la excavación, y lo cual no estaba considerado en catálogo, por lo que la residencia de obra autorizó la inclusión del atípico "9.- Excavación a máquina para zanjas en material tipo III (Roca) de 1.00 a 3.00 m en seco. Incluye..." . Ahora bien, esta omisión en el catálogo representó un monto de \$111,913.15 (Ciento once mil novecientos trece pesos 15/100 M.N.).

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar el escrito correspondiente firmado por el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, mediante el cual la Entidad fiscalizada fundara y motivara el procedimiento de excepción a la licitación pública y realizarlo a través de invitación a cuando menos tres personas**; en las obras:**

a) "Construcción de Circulado Perimetral en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Concá" en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.; en la Localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 64, ejecutada con recursos del programa Ramo 23.- Proyectos Desarrollo Regional 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-18/2015/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

c) "Ampliación De Red Eléctrica Purísima De Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

d) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

e) "Pavimentación de calle Hidalgo tramo calle perpendicular a la Misión - calle Reinososa" en la localidad de Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 73, ejecutada con recursos del programa FORTALECE 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-004-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

f) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000" en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

g) "Ampliación de red eléctrica El Refugio" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-024-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas.

h) "Pavimentación de calle principal" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 124, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-025-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 fracción VI, 77 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, a contratistas que según los documentos presentados en los respectivos expedientes que obran en la Contraloría Interna Municipal, no acreditaban contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar**, siendo esto en las obras:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que primeramente se tiene que el contratista "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V." se constituye como sociedad mercantil el 24 de noviembre de 2015 y se inscribió en el Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco el día 18 de agosto de 2016, siendo la fecha en que se le invita a participar en el procedimiento el día 29 de agosto de 2016. Ahora bien, dentro de su expediente que obra en la Contraloría Interna Municipal se tiene que se presenta únicamente el curriculum de la empresa "Damare Construcciones S.A. de C.V." y no así el de la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", sin haber indicación de cual es la relación entre ambas empresas.

Asimismo, El municipio de Arroyo Seco, en la contestación al pliego de observaciones remite contratos en los cuales intenta demostrar su experiencia, pero son contratos firmados en septiembre de 2016, posteriores a la invitación realizada el 29 de agosto del mismo año.

En este contexto, se tiene que no se contó con la documentación que acreditara que dicho contratista poseía las especialidades técnicas solicitadas en su registro según los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, como lo son contratos y facturas de obras diferentes, actas de

entrega, etc.; por lo que no se justifica su invitación a dicho procedimiento de contratación al no acreditar contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

**b)** "Ampliación De Red Eléctrica Purísima De Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Toda vez que se invitó a participar en el procedimiento de contratación a los contratistas "Brígido Rivera Díaz", "Bernardo Ramírez Cabrera" y "Daniel Vega Arroyo", siendo que para este último en el expediente que fue presentado durante la fiscalización, y que obra en la Contraloría Interna Municipal, no se contó con la documentación que acreditara que dicho contratista poseía las especialidades técnicas solicitadas en su registro según los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, como lo son contratos y facturas de obras diferentes, actas de entrega, etc.; por lo que no se justifica su invitación a dicho procedimiento de contratación al no acreditar contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

**c)** "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; se tiene que el 23 de marzo de 2016 se invitó a participar en dicho procedimiento a los contratistas "Noé Bueno San Juan", "Ciro Escamilla Zárate" y "José de Jesús Hernández González", sin embargo se tiene que en el expediente de los dos últimos contratistas citados, que fue presentado durante la fiscalización y que obra en la Contraloría Interna Municipal, no se contó con la documentación que acreditara que dichos contratistas poseían las especialidades técnicas solicitadas en sus registros según los Requisitos de Inscripción en el Padrón de Contratistas de Arroyo Seco, como lo son contratos y facturas de obras diferentes, actas de entrega, etc.; por lo que no se justifica su invitación a dicho procedimiento de contratación al no acreditar contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Cabe mencionar que dicho padrón le sirve al municipio como apoyo en obras de recursos federales para identificar las empresas que cuentan con la experiencia y capacidad técnica requerida.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones IV inciso g), V, X, XVI, 117 primer párrafo, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente control en la comprobación de la calidad de los materiales y ejecución de trabajos pagados;** en la obra:

a) "Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Emiliano Zapata", en la Localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 130, ejecutada con recursos del programa RAMO 23.- PROGRAMAS REGIONALES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-022-2016/2015/2018 celebrado con la empresa "Construcciones AJAT de Querétaro, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que en la estimación uno (finiquito) se pagaron los conceptos:

C.1.- Columna metálica de 8" cedula 30, a una altura de 6 mts., a partir del nivel de piso terminado, Incluye: placa de acero de 40x40 cms...

C.2.- Fabricación y montaje de estructura en armado doble con ángulo de 2 1/2" x 3/16" en cuerda superior e inferior y PTR de 2" calibre 12, uniendo ambas cuerdas en forma de arco con una altura central de 1.80 mts. Incluye: contraventeos para claros de 6 mts.; partiendo de la columna hacia el centro de la armadura con varilla redonda lisa de 1/2" con cuerda para tuerca niveladora.

C.3.- Suministro y colocación de cargadores en estructura, a base de monten de 4"...

C.4.- Suministro y colocación de contraflameos de PTR de 1" de calibre 14 entre cargadores al centro del claro entre armaduras.

ATIP-01.- Columna metálica de 8" cedula 30, a una altura de 3 mts. a partir del nivel de piso terminado, Incluye: placa de acero de 40x40 cms...

Para la realización de estos trabajos se utilizó soldadura E-6010/7018, sin embargo no se presentaron las pruebas de calidad que avalen la correcta ejecución de los mismos y la calidad de la unión soldada, siendo las pruebas de soldadura para determinar la resistencia y la integridad de piezas y materiales soldados.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 164 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber observado que la siguiente obra, no ha sido entregada a la Unidad Operadora y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento:**

a) "Ampliación de Red Eléctrica Purísima de Arista, Barrio El Toril", en la Localidad de Purísima De Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; con número de cuenta contable 120, ejecutada con recursos del programa RAMO 20.- 120 PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES 2016, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-026-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas. Toda vez que dicha obra fue concluida y entregada por parte del contratista a la Entidad fiscalizada el día 9 de diciembre de 2016. Sin embargo, en la fecha de la visita física realizada a la obra y que fue el 5 de abril de 2017, ésta no ha sido entregada a la Unidad Operadora y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto fracción II inciso a), 65 fracción II punto A fracciones II inciso c) III, inciso a), 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras:****

a) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; se tiene lo siguiente:

a.1.- Para el concepto "4.- Ruptura a máquina de empedrado junteado con arena o tepetate...", el contratista consideró dentro del "análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo" de dicho concepto, la utilización del equipo "Martillo hidráulico para retroexcavadora", con un

importe de \$20.25 (Veinte pesos 25/100 M.N.); sin embargo este equipo no es necesario para la realización de dicho concepto, toda vez que el mismo se realiza únicamente con la retroexcavadora. Ahora bien, al quitar el equipo del análisis previamente citado, se obtiene un precio unitario para el mismo de \$78.48 (Setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), el cual difiere del precio propuesto por el contratista y que era de \$103.59 (Ciento tres pesos 59/100 M.N.), resultando una diferencia de \$25.11 (Veinticinco pesos 11/100 M.N.), la cual al multiplicarla por la cantidad contratada de 1,013.49 m<sup>2</sup>; resulta un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada, incrementando el monto contratado por la cantidad de \$29,519.25 (Veintinueve mil quinientos diecinueve pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2.- Para el costo horario del equipo "12EM.- Martillo hidráulico para retroexcavadora", con un costo horario de \$121.49 (Ciento veintiún pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró una vida económica de 2,400 horas y Tiempo trabajado por año de 600 horas; ambos datos presentan un rendimiento bajo y por lo tanto erróneo de acuerdo a los utilizados en los tratados de análisis de precios unitarios, como es el caso del Catálogo de Costos Directos de Maquinaria de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, para los cuales se utilizan para equipos similares una vida económica de 7,200 horas y un Tiempo trabajado por año de 1,200 horas. Ahora bien, introduciendo estos valores al costo horario del equipo referido, obtenemos un costo horario por \$61.57 (Sesenta y un pesos 57/100 M.N.). Siendo una diferencia desfavorable en el costo horario del equipo para la Entidad fiscalizada por \$59.92 (Cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.). Si bien es cierto que el costo horario del equipo citado no impactaba en el monto total de la obra, pues su utilización en la misma no era representativo; dicho impacto se dio durante la ejecución de la obra, cuando se autorizó el atípico "Excavación a máquina para zanjas en material tipo III...", donde el costo horario del equipo citado tenía una participación del 40% en el precio unitario del concepto atípico.

b) "Ampliación de red eléctrica El Refugio" en la localidad de El Refugio, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 123, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-024-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el contratista consideró precios notablemente por encima de los de libre mercado, lo cual se demuestra comparándolos con los contratados por la misma Entidad Fiscalizada en periodo y condiciones similares. Tal es el caso de los costos contratados para la obra "Ampliación de red eléctrica Purísima de Arista - Barrio El Toril" como se detalla a continuación:

Red eléctrica El Refugio		Red eléctrica Purísima de Arista	
Material	Costo directo	Material	Costo directo
Poste de concreto PCR 12/750	\$6,650.00 (pza)	Poste de concreto PCR 12/750	\$3,539.00 (pza)
Poste de concreto PCR 9/400	\$5,889.00 (pza)	Poste de concreto PCR 9/500	\$1,380.45 (pza)

Cable ACSR cal 1/0	\$98.00 (kg)	Cable ACSR cal 1/0	\$41.00 (kg)
Cable neutranel 1+1 cal 6	\$24.50 (m)	Cable neutranel 1+1 cal 6	\$10.56 (m)
Cable neutranel 2+1x1/0	\$75.85 (m)	Cable neutranel 2+1x1/0	\$35.19 (m)

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón-Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en los costos unitarios básicos correspondientes a la fabricación de concreto  $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$  y  $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ , el contratista consideró dosificaciones de materiales, con cantidades superiores a las comúnmente aceptadas; específicamente para cemento, grava y arena, como se describe a continuación:

c.1) Para el precio auxiliar clave AUX-04 "Concreto hecho en obra  $F'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ...", el contratista consideró 0.36750 ton de cemento normal, 0.7350 m<sup>3</sup> de grava y 0.57750 m<sup>3</sup> de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.3260 ton de cemento, 0.6500 m<sup>3</sup> de grava y 0.5360 m<sup>3</sup> de arena.

c.2) Para el precio auxiliar clave AUX-05 "Concreto hecho en obra  $F'c=250 \text{ kg/cm}^2$ ...", el contratista consideró una cantidad aceptable de cemento, 0.8000 m<sup>3</sup> de grava y 0.65000 m<sup>3</sup> de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.6370 m<sup>3</sup> de grava y 0.5350 m<sup>3</sup> de arena. Lo anterior no fue asentado en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo y representó un incremento indebido al monto contratado.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI y IX, y 115 fracciones V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado pagos injustificados por diferencias en la volumetría**; en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que:

a.1.- Se tiene que los materiales empleados tanto para la plantilla, el acostillado y el relleno de la zanja para alojar la tubería sanitaria de acuerdo a lo pagado en estimaciones 1, 2, 3 y 4, arroja una altura de 1.48 mts, posterior a esto se colocó el empedrado con una sección de 0.15 mts. Ahora bien, se tiene que el procedimiento para la zanjas comenzó por retirar el empedrado existente mediante el concepto "ruptura a máquina de empedrado", posterior a esto se realizó la excavación, siendo separada en los conceptos "Excavación a máquina para zanjas en material tipo II" y finalmente el concepto "Excavación a máquina para zanjas en material tipo III", siendo la altura total cobrada de ambas excavaciones de 1.63 mts.(estimaciones 1 a 4). Como se puede ver, existe una diferencia entre las alturas de excavaciones y la de los rellenos por 0.15 mts, lo que corresponde a la sección del empedrado cuya ruptura se consideró independiente a la excavación; por lo que esta diferencia representa un pago en exceso para la excavación en material tipo III, la cual fue la última en realizarse.

El total del volumen pagado en exceso en las estimaciones de obra fue de 89.24 m3, lo que representó un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$29,702.62 (Veintinueve mil setecientos dos pesos 62/100 M.N.) incluyendo el IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón- Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que el análisis del precio unitario correspondiente al concepto clave 1.05 "Acarreo de material 3kms. subsecuentes..." consideró para el camión de volteo de 7m3 un rendimiento de 22.46182 m3 por hora trasladados una distancia total de 3km subsecuentes, lo cual resulta aceptable si consideramos que el rendimiento comúnmente utilizado es de 73.53 m3 por hora de operación del camión de volteo de 7m3 en un traslado de 1km subsecuente; ahora bien ya que el concepto indica que se trata de 3km, se dividen 73.53 entre 3 y resulta 24.509, cantidad cercana a la considerada por el contratista. En otras palabras, se tiene por correcto el precio unitario contratado; sin embargo y de acuerdo a los generadores de los volúmenes estimados y pagados en obra, se tiene que existió error al multiplicar por 3 el volumen abundado de material excavado; toda vez que el precio unitario ya considera esos 3 kilómetros, además de que así lo considera la redacción del concepto. Por lo tanto el contratista únicamente trasladó 3 km los 9,143.75 m3 generados y abundados en estimación 1 (uno) y no los 27,431.25 m3/km cobrados. Lo cual

resultó en un pago en exceso por \$335,758.50 (Trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.) antes de IVA.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107, 113 fracción VII, 115 fracciones XI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la autorización de precios unitarios fuera de catálogo**; en la obra:

a) "Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario (4a. Etapa), para Beneficiar a Las Localidades de Las Trancas, Crucero del Sabinito Y Conca", en la Localidad de Las Trancas, Crucero del Sabinito y Conca, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 96, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2016), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado OP-MAS-002-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas; toda vez que:

a.1.- Se tiene que para el concepto fuera de catálogo (atípico) "9.- Excavación a máquina para zanjas en material tipo III (roca) de 1.00 a 3.00 mts en seco..."; el contratista consideró:

a.1.1.- El equipo "Martillo hidráulico para retroexcavadora Caterpillar 416E" con un costo horario de \$205.06 (Doscientos cinco pesos 06/100 M.N.). Sin embargo se observó que para este equipo no se tiene el análisis del costo horario correspondiente, tanto dentro de la propuesta económica de la contratista, ingresada en el procedimiento de contratación, así como tampoco anexo al concepto atípico ingresado. El equipo utilizado en la licitación fue el "12EM.- Martillo hidráulico para retroexcavadora" con un costo horario de \$121.49 (Ciento veintiún pesos 49/100 M.N.).

a.1.2.- El equipo "Retroexcavadora Caterpillar 416E..." con un costo horario de \$624.09 (Seiscientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.). Sin embargo se observó que para este equipo no se tiene el análisis del costo horario correspondiente, tanto dentro de la propuesta económica de la contratista ingresada en el procedimiento de contratación, así como tampoco anexo al concepto atípico ingresado. El equipo utilizado en la licitación fue el "03EM.- Retroexcavadora Case 580...", con un costo horario de \$443.30 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.).

Como se mencionó en los párrafos anteriores, para ambos equipos no se contó en el momento de la autorización del precio del concepto fuera de catálogo, con los análisis del costo horario. Por lo que es imposible conocer su estructuración y por ende, emitir una opinión respecto a la confiabilidad y solvencia del precio propuesto por el contratista.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 punto A fracción III, 65 punto A fracciones II y III, fracción 131, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 8 fracciones II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos por considerar cantidades en exceso en la integración de los precios unitarios**; en la obra:

**a)** "Modernización y ampliación de camino E.C. KM 23+200 (Jalpan-Rioverde)- Puerto de Ayutla - El Limón-Santa María de Los Cocos, tramo: del KM 0+00 al 25+184.75, subtramo..." en la Localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 97, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-001-2016/2018, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en los costos unitarios básicos correspondientes a la fabricación de concreto  $F'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> y  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, el contratista consideró dosificaciones de materiales, con cantidades superiores a las comúnmente aceptadas; específicamente para cemento, grava y arena, como se describe a continuación:

a.1) Para el precio auxiliar clave AUX-04 "Concreto hecho en obra  $F'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>...", el contratista consideró 0.36750 ton de cemento normal, 0.7350 m<sup>3</sup> de grava y 0.57750 m<sup>3</sup> de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.3260 ton de cemento, 0.6500 m<sup>3</sup> de grava y 0.5360 m<sup>3</sup> de arena. Al aplicar esta diferencia a el concepto más representativo que incluye dicho precio auxiliar se tiene el siguiente pago en exceso: Concepto 3.04 "Construcción de cuneta de 8 cm de espesor...", el contratista consideró un costo directo para el auxiliar AUX-04 "Concreto hecho en obra  $F'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>..." de \$1,521.80 (Un mil quinientos veintiún pesos 80/100 MN); sin embargo dicho auxiliar al considerar la dosificación de cemento, grava y arena generalmente aceptada, se obtiene un costo directo de \$1,391.16 (Un mil trescientos noventa y un pesos 16/100 MN), lo cual una vez sumado a los costos directos de los demás componentes y aplicados los costos indirecto, arroja una diferencia en el precio unitario de \$14.42 (Catorce pesos 42/100 MN) mismos que multiplicados por los 1,818 m de cuneta pagados en las estimaciones de obra, tenemos un pago indebido de \$26,215.56 (Veintiséis mil doscientos quince pesos 56/100 MN) antes de IVA.

a.2) Para el precio auxiliar clave AUX-05 "Concreto hecho en obra F'c=250 kg/cm2...", el contratista consideró una cantidad aceptable de cemento, 0.8000 m3 de grava y 0.65000 m3 de arena de río; sin embargo la dosificación comúnmente aceptada indica 0.6370 m3 de grava y 0.5350 m3 de arena. Esta diferencia arroja un monto pagado indebidamente por \$121,194.95 (Ciento veintiún mil ciento noventa y cuatro pesos 95/100 MN) antes de IVA, aplicando las dosificaciones comúnmente aceptadas de grava y arena en el concepto clave 2.01 "Construcción de carpeta de rodamiento a base de concreto..." y considerando los 10,403 m2 pagados de dicho concepto.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y Servicios Municipales, Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 29 fracción V, XI, XVII y XXIV, 34 fracción IV, 80, 83 fracciones I, XVI, XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**; de la obra:

a) "Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de camino E.C. km 2+850 (Crucero del Sabinito - El Sabinito) - Tierras Prietas, tramo estimado del kilómetro 0+000 al km 4+000" en la localidad de Tierras Prietas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 99, ejecutada con recursos del programa PROII 2016, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-006-2016/2015/2018, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

a.1) La Entidad Fiscalizada cuenta con información que demuestra que dos de los tres invitados a participar en el proceso de adjudicación bajo la modalidad e Invitación a cuando menos tres personas, están relacionados entre sí, lo cual no garantizó equidad en el proceso. Lo anterior debido a que, de acuerdo al registro en el "Padrón de contratistas de Arroyo Seco, Querétaro", el contratista Juan Carlos Suárez González indicó por escrito que su responsable técnico es Elier García Montes quien también fue convocado por la Fiscalizada para este proceso. Cabe mencionar que la fiscalizada falló a favor de Juan Carlos Suárez González.

a.2) La Entidad Fiscalizada otorgó el fallo y contrató a Juan Carlos Suárez González, quien fue omiso en demostrar experiencia tal y como las bases correspondientes le requerían, toda vez que este contratista no entrega relación de contratos de trabajos similares y mucho menos anexa documentación donde acredite el cumplimiento satisfactorio de contratos, lo cual se evidencia en la propuesta técnica en las páginas foliadas con los números 0000010, 0000011 y 0000012. Ahora bien, la página con el folio 0000011 es un escrito

donde bajo protesta de decir verdad, el contratista indicó: "Que mi empresa ha desarrollado contratos de trabajos similares a los de esta licitación, celebrados ante dependencias públicas. Anexo a la presente, la relación e información de la relación de contratos de trabajo que mi empresa a desarrollado..." (sic.); sin embargo tal relación no se integró en la proposición. Cabe mencionar que dicho contratista realizó su registro de inicio de operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de enero de 2016, es decir tres meses antes de haber sido contratado para esta obra, lo cual compromete la veracidad de la supuesta experiencia que en el documento aquí transcrito afirma tener.

#### **b) Informe de Resultados de Avances de la Armonización Contable**

El Consejo Nacional de Armonización Contable y la Auditoría Superior de la Federación establecieron los mecanismos y el marco de referencia para llevar a cabo la evaluación de la armonización contable, lo que complementó la revisión de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, dando como resultado el presente apartado.

En la revisión de la Cuenta Pública del año 2016 se realizó una revisión de avances a los municipios para contener un diagnóstico general de armonización contable. La evaluación tomó en cuenta distintos instrumentos de evaluación, tales como: guía de cumplimiento, reportes de cuenta pública, seguimiento de obligaciones de transparencia.

Teniendo presente lo anterior, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presenta el monitoreo de avance correspondiente al Municipio de Arroyo Seco; mismo que se detalla a continuación:

**Resultado General:** 83.95%

#### **Resultados de Apartados:**

<b>Apartado</b>	<b>Resultado</b>
A. Registros contables	76.28%
B. Registros presupuestales	100.00%
C. Registros administrativos	63.46%
D. Transparencia	91.25%
E. Cuenta Pública	84.83%